

 <p><b>GOBIERNO DE ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	--

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo del año 2024.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, quien ocupa el puesto de **JARDINERO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.-** Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha **04 de marzo del año 2024**, la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **JARDINERO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en la misma, mencionando que la trabajadora indiciada no se presentó al levantamiento del acta administrativa no obstante haber sido legalmente citada de manera previa, mediante la notificación correspondiente, por lo tanto no existe manifestación alguna o pruebas que quisiera aportar a su favor.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en el acta administrativa respectiva, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros” Gallegos** de la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la referida trabajadora, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b> <b>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>
--	--	--

**TERCERO.** - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, **oficio notificado por medio de familiar de la trabajadora** mencionada quien dijo llamarse Teresa de Jesús Aguilar de Luna y dijo ser familiar de la trabajadora en mención, y por oficios notificados personalmente a **los testigos de cargo o de los hechos** constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento; y al **representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** para que comparecieran el día **04 de marzo de 2024**, en Av. José María Chávez S/N Col. Ciudad Industrial, en esta ciudad de Aguascalientes; Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.-** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el C. **Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento del CEAR “Rodolfo Landeros” Gallegos** de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora indiciada; los CC. **Pedro Cruz López y María Montserrat Aranda Lira**, en su calidad de **testigos de cargo o de hechos**; los CC. **Celia del Refugio Díaz Domínguez y Gustavo Daniel Andraca Delgado**, en su calidad de testigos de asistencia; y no obstante al haber estado debidamente notificado el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que asignará un representante del Sindicado para asistir a la trabajadora indiciada en el levantamiento del Acta Administrativa, no se presentó ningún representante, ni tampoco se respondió el citatorio dirigido, y no obstante, al estar debida y legalmente citado por oficio.

**QUINTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del C. **Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros” Gallegos** de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora indiciada; que señaló lo siguiente:

“...La C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA el día 29 de enero del año en curso solicito diez días de vacaciones en el periodo comprendido del 02 al 16 de febrero ya que comentó que tenía que resolver unos problemas personales fuera del Estado, ella tenía que regresar a laborar el lunes 19 de febrero de 2024, ella se comunicó conmigo vía telefónica el viernes 16 de febrero a medio día, informándome que renunciaría por que se iría a los Estados Unidos, donde se encuentra su esposo trabajando, yo le indique que se acercara al departamento de Capital Humano de la SSMAA con la jefa de ese departamento la Contadora Se/ene María de la Paz Montoya Duarte, para realizar el trámite pertinente de su renuncia voluntaria, yo quede en el entendido que realizó dicha acción, hoy 29 de febrero el compañero y Encargado del área de Capital Humano del CEAR Rodolfo Landeros Gallegos C. Pedro Cruz López me informa que checando los cardex para realizar el reporte de cierre de cada mes para pago de nómina, detecta que la compañera María Guadalupe tiene faltas desde el



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

*lunes 19 de febrero, yo me comunico con la Contadora Se/ene para preguntar si la trabajadora realizo el trámite de su renuncia a lo cual me comenta que no se ha presentado ninguno de estos días a la fecha, por lo cual expreso que "Desde el pasado lunes 19 de febrero del año en curso, siendo las 8:31 hrs. la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, quien se desempeña como JARDINERO, en el CEAR Rodolfo Landeros Gallegos, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, no se presenta a laborar, desde el día mencionado hasta la fecha, esto sin dar justificación alguna, ni de forma oral, escrita, o por algún medio de comunicación de sus inasistencias". Es todo lo que deseo manifestar..."*

Acto continuo, se concedió el uso de la voz al **C. Pedro Cruz López, quien se desempeña en el puesto de Auxiliar de Capital Humano**, quien participó en calidad de primer testigo de cargo o de hechos; manifestando lo siguiente:

*"Que checando el cardex de nómina detecto que la compañera Lupita de Luna Carreón tiene faltas desde el 19 de febrero, inmediatamente notiflico de esta situación a mi jefe directo Oscar Landgrave para que el a su vez, haga los trámites correspondientes. - Es todo lo que deseo manifestar."*

Posteriormente se concedió el uso de la voz a la **C. María Montserrat Aranda Lira**, quien se desempeña en el puesto de **veterinario de bienestar y refugio animal**, quien participó en su calidad de segundo testigo presencial de cargo o de hechos; el cual manifestó lo siguiente:

*"Que el lunes 19 de febrero del año en curso, fecha en la que esperaba a la compañera Lupita Carreón de Luna, en la cocina del área de avíario ya que se le había asignado a mi área de como apoyo, quedando de ayudarme, pero ya no se presentó a trabajar desde esa fecha. - Es todo lo que deseo manifestar."*

**SEXTO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** por oficio SSMAA/CA/071/2024, en fecha **04 de marzo del 2024** por el **LAE. Miguel Armando Castillo Romero**, quien ocupa el cargo de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**, a la **Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte**, Directora General de **Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida Acta Administrativa levantada a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, de fecha **04 de marzo del 2024**; para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para que emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b>
		<b>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>

**SÉPTIMO.** – En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ésta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **12 de marzo del 2024** se notificó mediante cedula de notificación número **DGJU/130/2024**, el oficio **DGCH/0534/2024**, de fecha **07 de marzo de 2024**, a la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, con previo citatorio **DGJU/128/2024** del día 11 de marzo del 2024 y Cedula de Notificación contenida en el oficio **DGJU/130/2024** de fecha 12 de marzo del año 2024, para efecto de que se presentara el día **15 de marzo del año 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad Capital, para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **NO asistió**.

Oficio-citatorio señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su domicilio particular de manera personal a la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, sin recibirla y notificándolo por medio de la C. Maricela Carreón de Luna, quien ella lo recibió personalmente y dijo ser hermana de la trabajadora indiciada.

**OCTAVO.** - Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **20 de marzo del año en curso a las 12:00 horas**, se notificó el oficio número **DGCH/535/2024**, de fecha **15 de marzo de 2024**, con previo citatorio **DGJU/138/2024**, para efecto de que se presentara el día **22 de marzo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.

**NOVENO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes,



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, ésta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, servidora pública que fuere señalado como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicha trabajadora.

**SEGUNDO.** - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la queja girada mediante oficio de fecha 29 de febrero del año 2024 por el **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros” Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes dirigida al Ing. José Manuel Díaz de León de la Rosa, en su calidad de Coordinador de Programación y Mantenimiento.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 29 de febrero de 2024, dirigido a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, quien ocupa el puesto de jardinero, adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría De Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, cuyo objeto fue notificarlo, a efecto de que se presentara en su calidad de trabajadora presunta infractora, para el levantamiento del Acta Administrativa de fecha **04 de marzo de 2024**, el cual fue recibido por un familiar.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 29 del mes de febrero de 2024 dirigido al **C. PEDRO CRUZ LÓPEZ**, quien desempeña el puesto de Auxiliar de Capital Humano, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b>  <b>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>
--	--	--

- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 29 del mes de febrero de 2024 dirigido a la C. **MARÍA MONTSERRAT ARANDA LIRA**, quien desempeña el puesto de veterinario de bienestar y refugio animal, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 29 de febrero de 2024, dirigido al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para tal efecto de que envíe a un Representante Sindical para que asista al trabajador, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**.
- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **oficio** de fecha 29 de febrero de 2024, dirigido al Lic. Miguel Armando Romero Castillo, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para tal efecto de que designara a dos personas de la Coordinación para que se presentaran como testigos de asistencia, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**.
- G) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **Acta Administrativa** y anexos de identificaciones oficiales de los asistentes, levantada a la C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA** en fecha **04 de marzo de 2024** en Av. José María Chávez S/N Col. Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., por motivo de las inasistencias efectuadas el día **19, 20, 21 y 22 de febrero del 2024**. (un)
- H) **DOCUMENTAL.** – Consistente en el oficio número SSMAA/C.A./0313/2024 de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por la Lic. Sarahi Macias Alicea, Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, dirigido a la Lic. Raquel Soto Orozco, Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por medio del cual se indica que por periodo vacacional del Lic. Miguel Armando Castillo Romero, se designa a la Lic. Alejandra Tapia Pineda como suplente, así como se da a conocer su firma correspondiente. (C)
- I) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número SSMAA/CA/071/2024 de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por el Lic. Miguel Armando Castillo Romero, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y firmado por ausencia; dirigido a la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual remite el Acta Administrativa correspondiente al procedimiento de Investigación Laboral del C. **MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b></p> <p><b>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</b></p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>
---	---

- J) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número DGCH/474/2024 de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se remite Acta Administrativa con anexos, respecto del trabajador indiciado el **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA** para los efectos legales que haya lugar.
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en citatorio con número de oficio número DGJU/128/2024 de fecha 11 de marzo del 2024, consistente en citatorio dejado con la C. Micaela de Luna Luevano, quien dijo ser la madre de la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, por medio del cual se le cita que este en su domicilio al siguiente día a las 12:00 para notificarle el citatorio con número de oficio DGCH/0534/2024 a efectos de que se presente en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 15 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral.
- L) **DOCUMENTAL.** - Consistente en cédula de notificación con número de oficio DGJU/130/2024, de fecha 12 de marzo del 2024, por medio del cual se notifica el citatorio de número DGCH/0534/2024, a fin de que la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, se presente a las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 15 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral, recibiéndolo la C. Maricela Carreón de Luna quien dijo ser hermana de la trabajadora indiciada.
- M) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 11 de marzo de 2023 con número de oficio DGCH/0534/2024 dirigido a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, mediante el cual fue notificada, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 15 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral iniciado con el levantamiento de Acta Administrativa en fecha 04 de marzo del 2024, comparecencia en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- N) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la comparecencia de fecha 15 de marzo del 2024, en la cual se asienta que la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, NO asistió** a la misma, a pesar de estar legalmente notificada por medio de cédula de notificación con número de oficio DGJU/130/2024, el día 12 de marzo del presente año.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

- O) **DOCUMENTAL.** - Consistente en citatorio con número de oficio DGJU/138/2024 dejado el martes 19 del mes de marzo del 2024, consistente en citatorio dejado con la C. Karla Jacqueline Carreón de Luna, quien dijo ser hermana de la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, por medio del cual se le cita que este en su domicilio al siguiente día a las 12:00 horas para notificarle el citatorio con número de oficio DGCH/535/2024 a efectos de que se presente en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 22 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de notificación de resolución correspondiente al procedimiento de investigación laboral
- P) **DOCUMENTAL.** - Consistente en cédula de notificación con número de oficio DGJU/141/2024 dejada el día 20 de marzo del año 2024, por medio del cual se notifica el citatorio de número DGCH/535/2024, a fin de que el **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, se presente a las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 22 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de notificación de la resolución correspondiente al procedimiento de investigación laboral, recibiéndolo la C. Micaela de Luna Luévano, quien dijo ser madre de la trabajadora.
- Q) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** número DGCH/535/2024, de fecha **15 de marzo de 2024**, dirigido a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, para efecto de que se presentara el **día 22 de marzo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.
- R) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo **manifestado** por el **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien **ocupa el cargo de Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, y quien figura como **jefe inmediato** de la trabajadora indiciada, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso G) del presente apartado. (ver)
- S) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo **manifestado** por el **C. Pedro Cruz López**, quien **ocupa el cargo de Auxiliar de Capital Humano**, en su calidad de **primer testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso G) del presente apartado. C
- T) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. María Montserrat Aranda Lira**, en su carácter de **Veterinario de Bienestar y Refugio Animal**, en su calidad de **segundo testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso G) del presente apartado.



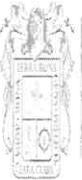
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

**U) INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.**- Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, siendo las señaladas por el C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la referida trabajadora, consistente en que **dicha trabajadora se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, y al momento del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 04 de marzo del 2024, no compareció a la misma para dar su declaración correspondiente.**

Cabe insistir que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que, de las pruebas mencionadas en el cuerpo de la presente resolución, no obran registros relativos a alguna incidencia que pudiera justificar sus faltas reiteradas.

Las anteriores conductas que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituyen una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

#### **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**“ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

(...)

**II.-Cuando faltare por más de tres días**, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

449 910 25 00

[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)

Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



*K*

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p>
		<p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>

**IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)".

**“ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

“

(...)

**ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un período de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.**

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

(...)

**I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

**II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.**

(...)

**IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

(...)



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)".

**CUARTO.** - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR "Rodolfo Landeros Gallegos"** de la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la referida trabajadora, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

*"...La C.MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA el día 29 de enero del año en curso solicito diez días de vacaciones en el periodo comprendido del 02 al 16 de febrero ya que comentó que tenía que resolver unos problemas personales fuera del Estado, ella tenía que regresar a laborar el lunes 19 de febrero de 2024, ella se comunicó conmigo vía telefónica el viernes 16 de febrero a medio día, informándome que renunciaría porque se iría a los Estados Unidos, donde se encuentra su esposo trabajando, yo le indiqué que se acercara al departamento de Capital Humano de la SSMAA con la jefa de ese departamento la Contadora Selene María de la Paz Montoya Duarte, para realizar el trámite pertinente de su renuncia voluntaria, yo quedé en el entendido que realizó dicha acción, hoy 29 de febrero el compañero y Encargado del área de Capital Humano del CEAR Rodolfo Landeros Gallegos C. Pedro Cruz López me informa que checando los cardex para realizar el reporte de cierre de cada mes para pago de nómina, detecta que la compañera María Guadalupe tiene faltas desde el lunes 19 de febrero, yo me comuniqué con la Contadora Selene para preguntar si la trabajadora realizó el trámite de su renuncia a lo cual me comentó que no se ha presentado ninguno de estos días a la fecha, por lo cual expresó que "Desde el pasado lunes 19 de febrero del año en curso, siendo las 8:31 hrs. la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, quien se desempeña como JARDINERO, en el CEAR Rodolfo Landeros Gallegos, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, no se presenta a laborar, desde el día mencionado hasta la fecha, esto sin dar justificación alguna, ni de forma oral, escrita, o por algún medio de comunicación de sus inasistencias". Es todo lo que deseo manifestar ..."*



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	---	--

Lo anterior se robustece con la declaración del superior jerárquico de la hoy trabajadora indiciada, de la cual se desprende que le constan y comprueba las inasistencias de la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, respecto de los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024**, además de que esclarece que no existe incidencia alguna, presentada ante la unidad administrativa correspondiente, que pueda justificar las faltas o inclusive alguna incapacidad o documentación correspondiente.

Además de que la trabajadora indiciada renuncia de forma verbal vía telefónica al mencionarle a su superior jerárquico que: “ella se comunica conmigo vía telefónica el viernes 16 de febrero a medio día, informándome que renunciaría por que se iría a los Estados Unidos, donde se encuentra su esposo trabajando, yo le indique que se acercara al departamento de Capital Humano de la SSMAA con la jefa de ese departamento la Contadora Selene María de la Paz Montoya Duarte, para realizar el trámite pertinente de su renuncia voluntaria”

De igual manera se cuenta con la declaración de afirmación de los hechos manifestados por el superior jerárquico de la trabajadora indiciada, el primero de los testigos, el **C. Pedro Cruz López**, Auxiliar de Capital Humano, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

*“Que checando el cardex de nómina detecto que la compañera Lupita de Luna Carreón tiene faltas desde el 19 de febrero, inmediatamente notifico de esta situación a mi jefe directo Oscar Landgrave para que el a su vez, haga los trámites correspondientes. - Es todo lo que deseo manifestar.”*

La declaración anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por la segunda testigo de hechos la **C. María Montserrat Aranda Iira**, Veterinario de Bienestar y Refugio Animal, quien declaró en el Acta Administrativa lo siguiente:

*“Que el lunes 19 de febrero del año en curso, fecha en la que esperaba a la compañera Lupita Carreón de Luna, en la cocina del área de aviaro ya que se le había asignado a mi área de como apoyo, quedando de ayudarme, pero ya no se presentó a trabajar desde esa fecha. - Es todo lo que deseo manifestar.”*



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <b>GOBIERNO DE ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>SAE</b> <b>Secretaría de Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b> <b>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>
--	--

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respecto a las causas reales que motivaron a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA** para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en el cardex y control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024**, así como tampoco se presentó alguna incidencia o incapacidad respecto a esos días a la unidad administrativa competente, que pudiera acreditar y justificar la razón de sus ausencias, además de la manifestación vía telefónica que la trabajadora indiciada le realizó al **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es su **Superior Jerárquico**, mencionándole **que renunciaría por que se iría a los Estados Unidos, donde se encuentra su esposo trabajando.**

Es así que, la omisión de la hoy trabajadora indiciada respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024**, como **Jardinero, adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, sin existir un documento o incidencia en la unidad administrativa correspondiente que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas, siendo que todas éstas **se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con las manifestaciones realizadas por los testigos de hechos y el superior jerárquico en la presente resolución a través del cual fue posible constatar que en efecto, la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.**

Cabe destacar que el **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, no se presentó el día del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 04 de marzo del 2024, a pesar de estar legalmente notificada, por lo que no da una declaración o no presenta prueba alguna que le justifique sus inasistencias.**

Es por ello que al no obrar registros relativos a alguna incidencia que lo justifique, entre otros comprobantes que acrediten que se le hubiese imposibilitado acudir a sus labores, se resuelve y se acreditan las faltas señaladas por el **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la referida trabajadora, dentro de su escrito de queja de fecha 29 de febrero del 2024.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p>
		<p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>

De lo anterior, es innegable que la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, consistente en haberse abstenido de asistir los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, con los que configuró 4 (cuatro) faltas, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la Jefatura del Departamento del CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en el Acta Administrativa de fecha 04 de marzo del 2024, sin que se hubiera presentado a la misma, sin ofrecimiento de pruebas que justifique sus inasistencias, ni tampoco haber realizado el trámite de laguna incidencia ante la unidad administrativa correspondiente, o en su caso presentar la renuncia voluntaria respectiva, sin embargo solamente fue verbal vía teléfono, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de febrero del año 2024, ello sin justificación o permiso legal alguno en un período de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

**QUINTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora indiciada en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad.

Esto es, las faltas configuradas por la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA en su control de registro de asistencia, respecto a los días los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en el Acta Administrativa levantada el día 04 de marzo del 2024, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por la trabajadora indiciada, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada por parte de la trabajadora, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del área al que corresponden en la Jefatura del Departamento del CEAR "Rodolfo Landeros Gallegos" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	---	--

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.**

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados**, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

“(…)

**“ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

(…)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(…)”.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DE ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	--

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores:**

(...)”.

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, tal y cómo se precisó en el acta administrativa levantada el día 04 de marzo de 2024, sin presentar justificación o alguna incidencia ante la unidad administrativa correspondiente, esto es, tan sólo durante dicho periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconscuso con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</b>
		Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024
		Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

## DETERMINACIÓN

9

**PRIMERO.** - Se resuelve que la trabajadora la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un período de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024, tal y como se precisó en el Acta Administrativa levantada el día 04 de marzo del 2024, por lo que dichas faltas vigiladas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía como JARDINERO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día viernes **22 de marzo del año 2024**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento la C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA, que en especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días **19, 20, 21 y 22 de febrero del año 2024**, tal y como se precisó en la misma, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y, por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **22 de marzo del año en curso** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 29 de marzo del 2024, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0599/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 21 de marzo de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	--

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, así como al **C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEAR “Rodolfo Landeros Gallegos” de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** de la trabajadora indiciada, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

**ATENTAMENTE**

Cunt

**LIC. MONICA FABIOLA BANUELOS RODARTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA**  
**DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**C. MARÍA GUADALUPE CARREÓN DE LUNA**, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

- C.c.p. Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
 Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
 Lic. Sarahi Macías Alicea. Secretaria de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. Mismo fin.  
 Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
 LAE. Miguel Armando Castillo Romero, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. Mismo fin.  
 C. Oscar Marcelo Landgrave Pérez. Jefe del Departamento del CEAR Rodolfo Landeros Gallegos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.  
 C.P Álvaro García Cervantes. Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento.

L'CCMG/L'CHAAT/L'FAVS/L'LMGH.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

En Aguascalientes, Ags. ante la presencia de dos testigos los C.C. Sarai del Rosario Herrera Herrera y Jocelyn García González se hace constar que siendo las 12:30 horas del día 22 de marzo del año 2024, habiendo dada 30 minutos de tolerancia pese a que la C. María Guadalupe Carreón de Luis, fue debidamente notificada a través del citatorio DGCH/535/2024 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, dicha trabajadora desacato el citatorio de referencia al no acudir personalmente a la notificación de la presente Resolución.



Sarai del Rosario Herrera Herrera



Jocelyn García González